

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-1447/16)

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º: Crear en el ámbito del H. Senado de la Nación la Comisión Especial Investigadora de las Actividades de Sociedades Constituidas en el Extranjero.

2º: La Comisión tendrá por objeto el análisis, la investigación y la evaluación de la formación y actividades de las sociedades constituidas en el extranjero, comúnmente denominadas offshore, y vinculadas a actividades y empresas que tengan sede y actuación en la República Argentina.

3º: La Comisión estará compuesta por 8 senadores que serán designados por el Presidente del H. Senado de la Nación conforme lo establecido en el artículo 91 del Reglamento. Dictará su propio reglamento y designará sus autoridades.

4º: Para el cumplimiento de sus fines la Comisión podrá requerir informaciones y realizar investigaciones referidas a su competencia, tanto en el sector público como en el privado. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, previa autorización del H. Senado, podrá requerir esos informes y llevar a cabo las investigaciones con el auxilio de la fuerza pública, ordenado judicialmente.

5º: La Comisión elevará un informe al H. Senado, con sus conclusiones, dentro de los 180 días contados a partir de su formal constitución.

6º: La Presidencia del H. Senado facilitará a la Comisión Investigadora los medios necesarios para su funcionamiento.

Ruperto E. Godoy.- Daniel R. Pérsico.- Juan M. Pais.- Silvana M. García Larraburu.- María I. Pilatti Vergara.- María E. Labado.- María de los Ángeles Sacnun.- Mirtha M. T. Luna.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Hace varias semanas, un conjunto de medios de información en el ámbito internacional dieron a conocer públicamente una serie de documentos de carácter confidencial, que fueron filtrados o hackeados al estudio de abogados especializado Mossack Fonseca y difundidos por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación.

La documentación revelada da cuenta de la creación y existencia de numerosas empresas “armadas” por el bufete mencionado e inscriptas en un territorio considerado un “paraíso” fiscal. A su vez, la difusión de estos datos ha tenido una espectacular repercusión mundial debido a que aparecen involucrados en la creación de esas empresas numerosas personas ligadas no solamente a actividades económicas, comerciales y financieras, sino también deportistas, artistas y líderes políticos. Entre aquellos cuyas transacciones se han hecho públicas se encuentran 12 jefes y ex jefes de estado, tales como el presidente de Argentina Mauricio Macri, el primer ministro de Islandia Sigmundur Davíð Gunnlaugsson, el presidente de Ucrania Petró Poroshenko y la familia del primer ministro pakistaní Nawaz Sharif, entre otros. Cabe mencionar que a raíz de esta situación el primer ministro de Islandia Gunnlaugsson presentó su renuncia el 5 de abril ppdo.

Según se indica en el informe de esta investigación periodística, el Ing. Mauricio Macri, entre 1998 y 2009, junto a otros miembros de su familia directa, formó parte del directorio de la sociedad offshore Fleg Trading Ltd, una firma cuya sede está registrada en las Bahamas. En su declaración jurada patrimonial de 2007 no está incluida esta firma, ya que, según aclaró en un comunicado oficial, no debía incluirla al no haber tenido nunca acciones de dicha empresa, siendo solo un director nominal. También aparece su mención en otra firma denominada Kagemusha que fue constituida en Panamá en 1981, que se encontraría actualmente vigente y en la cual el Ing. Macri figura como Vicepresidente.

Cabe puntualizar que los denominados paraísos fiscales son territorios cuyos sistemas tributarios favorecen, de manera especial, a sus no residentes, tanto personas físicas como entidades jurídicas. Sus características principales son: a) ofrecer a empresas e individuos una alta protección del secreto bancario y comercial, en general se desconocen quiénes son sus dueños, ya que las acciones son al portador, y no se pregunta acerca de la nacionalidad de accionistas y directores; b) poseer escasos o nulos convenios con otros países, en materia tributaria; c) la no existencia de normas de control de

movimientos de capitales (origen o destino), lo cual facilita el blanqueo (y lavado) de dinero y el reciclaje de capitales; d) poseer una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permite la libertad de movimiento de personas y bienes.

Son innumerables las ventajas fiscales que reciben las empresas o ciudadanos que recurren a este tipo de empresas. Podemos enumerar: rapidez y bajo costo en su creación, la exención parcial o total del pago de impuestos, o también ofrecer leyes o normas que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países. Además, muchos paraísos fiscales no exigen la presentación de cuentas anuales, por lo que una empresa offshore no tendría prácticamente gastos de contabilidad ni de auditoría y no existe registro público de datos personales ni nombres de accionistas o propietarios.

También es habitual que para ocultar información se constituyan estructuras de capas de firmas controlantes y vinculadas que van pasando de una jurisdicción a otra

La cantidad de territorios considerados paraísos fiscales varía según el tipo de clasificación que se realice y el carácter de los especialistas y de su pertenencia a diferentes organizaciones que se dedican al estudio de la cuestión, pero su número oscila entre 70 y 90 alrededor de todo el mundo.

Al facilitarse este tipo de operaciones estos sistemas de protección de las grandes fortunas traen aparejado la pérdida de recursos tributarios por los estados, muy especialmente en el caso de los países de menor desarrollo que tienen menores posibilidades y herramientas de control para las operaciones de las grandes corporaciones multinacionales y de las grandes fortunas nacionales. De esta manera, se pierden grandes recursos tributarios, al facilitarse la evasión y la elusión de impuestos, que podrían volcarse para el financiamiento del desarrollo y en la implementación de políticas sociales.

La difusión internacional de esta información, aunque parcializada, porque llamativamente no hay datos acerca de lo que sucede en los países europeos y en EE.UU, pone de manifiesto una vez más cómo, las grandes empresas, las grandes fortunas, los líderes y personalidades de muchos países esconden su riqueza en paraísos fiscales y de esta manera, reducen la capacidad de los estados en los que viven para atender las necesidades de su población, en especial de los sectores más vulnerables y eluden su responsabilidad para con el conjunto de la sociedad.

A partir del estallido de la crisis financiera internacional de los años 2007/2008 aumentó la preocupación de los Estados y de los organismos internacionales por la repercusión que la presencia de estos “territorios” tiene sobre la actividad financiera en general y sobre la economía. Es así como la falta de controles que impera en los paraísos fiscales llegó a relacionarse con el estallido de la crisis financiera con su consiguiente pérdida de ahorro para muchas personas y familias y el aumento del desempleo.

Esta preocupación en el ámbito internacional se vio reflejada en la declaración final de la reunión del G20 en el año 2009 en Londres, cuando textualmente se expresó la necesidad de: “Tomar medidas contra las jurisdicciones no cooperativas, incluidos los paraísos fiscales. Estamos dispuestos a desplegar sanciones para proteger nuestras finanzas públicas y nuestros sistemas financieros. La era del secreto bancario se ha acabado.”

Las acciones que desde los Estados miembros se realizaron no fueron suficientes para el logro de estos objetivos propuestos y el secreto bancario sigue a la orden del día en los paraísos fiscales.

Pero todo lo antedicho no significa que este tipo de sociedades no puedan estar sujetas al control interno. En el caso de la Argentina el artículo 124 de la ley N° 19.550 de Sociedades establece que: “La sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento.” Precisamente, la constitución de una Comisión Investigadora como la que se propone, permitirá, entre otras cuestiones, evaluar la suficiencia y el cumplimiento de las normas existentes en el país.

Las empresas offshore son muy utilizadas por grandes empresarios de la Argentina. Según el ex titular de la Inspección General de Justicia Ricardo Nissen hay cerca de 15.000 inmuebles de barrios privados que figuran como propiedad de sociedades offshore. También puede citarse el Caso Cromañón, en donde el inmueble figura como propiedad de una empresa en Uruguay, con lo que no se sabe quién es el verdadero dueño y no pueden ejecutarse las indemnizaciones a las víctimas.

Cabe señalar finalmente que según el periódico norteamericano The New York Times ya se han iniciado investigaciones sobre los papeles de Panamá en EE.UU, Francia, Austria, Alemania, Australia, Suecia y Holanda.

Por las razones expuestas, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución.

Ruperto E. Godoy.- Daniel R. Pérsico.- Juan M. Pais.- Silvina M. García Larraburu.- María I. Pilatti Vergara.- María E. Labado.- María de los Ángeles Sacnun.- Mirtha M. T. Luna.-